



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No. 024-2023**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día catorce de abril de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 024-2023**, remitida a través de correo electrónico de fecha doce de marzo de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por la señora \_\_\_\_\_ quien se identifica con documento único de identidad número \_\_\_\_\_ adjuntando copia de dicho documento y a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

*“Solicito la documentación que sustente el proceso de licitación de las empresas o proveedores de la semilla certificada de maiz que el ministerio adquiere para la distribución de paquetes agrícolas durante los años 2021-2022.” [sic]; y,*

**CONSIDERANDO**

- I. Que a través de la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se indicó que del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtió la falta en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y Art. 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno que debía de subsanar, lo siguiente:

- i. Aclarar los términos de la información requerida, de conformidad a los Arts. 66 letra b) LAIP y 54 letra c) del RELAIP, determinando claramente la información que requiere.
- II. Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuarse las mismas, se archivaría su

solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito o formulario para subsanar la prevención relacionada en el romano **I.** del presente proveído.

**POR LO TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por la señora  
por no haber subsanado la prevención realizada a través del auto de las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

**NOTIFÍQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***